

Ciudad de México, 6 de marzo de 2020

**A los comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones,**

Access Now es una organización internacional sin fines de lucro que defiende y extiende los derechos digitales de los usuarios en riesgo en todo el mundo. Parte de nuestro trabajo consiste en proporcionar análisis y comentarios sobre temas como la neutralidad de la red, la conectividad, la privacidad y otras problemáticas relacionadas en todo el mundo. Agradecemos la oportunidad de enviar los siguientes comentarios sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet" ("Anteproyecto") junto al apoyo de las organizaciones de defensa del consumidor con sede en EE. UU, Electronic Frontier Foundation, Fight for the Future, National Hispanic Media Coalition, New America's Open Technology Institute y Public Knowledge.

**1. Consideraciones preliminares**

Una robusta protección de la neutralidad de la red es clave para promover los derechos humanos en la era digital. Internet es una herramienta fundamental para la realización de derechos fundamentales, en particular las libertades de expresión y asociación, y los derechos de acceso a la cultura y la educación. La mayor disponibilidad y el uso efectivo de los servicios prestados a través de Internet fomenta la inclusión social, la expresión, la comunicación, la educación, la innovación, la creación de riqueza, la productividad, la búsqueda de empleo y el buen gobierno<sup>1</sup>. El acceso universal a internet es un objetivo compartido esencialmente por todos los miembros de la sociedad a nivel global. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas reflejan esto en el objetivo 9.C, el cual establece la meta de "aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar un acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados"<sup>2</sup>. Con este fin, México ha invertido en la reforma de su mercado de telecomunicaciones desde 2013<sup>3</sup>.

Para acceder de manera equitativa y libre a los beneficios de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los usuarios deben poder acceder a los contenidos en línea sin interferencias arbitrarias de su proveedores de acceso a Internet (PAI). Para lograr esto es

---

<sup>1</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y Banco Interamericano de Desarrollo (BID). 2017. "Políticas de banda ancha para América Latina y el Caribe: un manual para la economía digital". Disponible en:

<http://www.oecd.org/internet/broadband/lac-digital-toolkit/Home/LAC-Broadband-Toolkit-ESP-Excerpt.pdf>.

<sup>2</sup> Organización de Naciones Unidas. 2015. Objetivos de Desarrollo Sostenible, Objetivo 9.C. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/infrastructure>.

<sup>3</sup> Verena Weber. OECD Observer. 2019. "Mexico Telecom Reform: Into the "Last Mile". Disponible en: [http://oecdobserver.org/news/fullstory.php/aid/5910/Mexico\\_telecom\\_reform:\\_into\\_the\\_\\_93last\\_mile\\_94.html](http://oecdobserver.org/news/fullstory.php/aid/5910/Mexico_telecom_reform:_into_the__93last_mile_94.html).

esencial contar con mecanismos de protección sólidos de neutralidad de la red, impuestas por un organismo gubernamental.

El Anteproyecto del IFT debería estar dirigido a lograr este objetivo, sin embargo, es insuficientes para proteger a los usuarios mexicanos. Específicamente, el Anteproyecto de lineamientos (1) permite al gobierno bloquear Internet o ciertos contenidos, (2) no garantiza la neutralidad de la red al permitir que los PAI participen en la gestión diferencial del tráfico, (3) no brinda suficientes protecciones a la privacidad y (4) ) no establece condiciones necesarias para la transparencia.

## **2. El IFT no debería permitir ni facilitar los bloqueos de Internet ni permitir la interrupción intencional de los servicios en línea.**

Los artículos 5 (III) y 5 (IV) establecen que un PAI puede implementar políticas de gestión de tráfico que permitan la "limitación, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia, filtrado o bloqueo del acceso" a Internet o a determinados contenidos si existen "situaciones de emergencia o de seguridad nacional" o "a petición expresa de autoridad competente"<sup>4</sup>. Las reglas que permiten a los gobiernos interrumpir intencionalmente internet o a las aplicaciones móviles equivalen al control gubernamental de lo que la gente dice o hace en línea. Estas disposiciones son inconstitucionales, contravienen los principios internacionales de derechos humanos y causarían un daño sustancial.

Permitir que el gobierno mexicano ordene a los PAI que bloqueen Internet sería inconstitucional. El artículo 6 de la Constitución mexicana garantiza el "derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación" sin "injerencias arbitrarias", mientras que el artículo 7 asegura que "Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio"<sup>5</sup>. El bloqueo de Internet viola de forma evidente estos derechos al

---

<sup>4</sup> Observamos además que el Anteproyecto no proporciona claridad sobre lo que constituye una "autoridad competente".

<sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 6: "...El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. ... B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones: ... II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias". Art. 7: "Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito." Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>.

restringir el acceso a toda la información disponible en línea y a hacer uso de la herramienta más importante para hablar libremente.

Los bloqueos también se encuentran en contravención del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual aborda específicamente este tipo de situaciones. El mismo dispone que “3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”<sup>6</sup>. Interrumpir o bloquear el tráfico de internet constituye un abuso de los controles gubernamentales al restringir la libertad de expresión impidiendo la comunicación a través de la red.

Los bloqueos deliberados de internet violan el derecho internacional. El Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas aprobaron, por consenso, múltiples resoluciones que condenan inequívocamente el bloqueo de Internet y restricciones similares a la libertad de expresión en línea<sup>7</sup>.

Además, permitir que el gobierno solicite el bloqueo de Internet representa un exceso según lo previsto en la Ley de Seguridad Nacional de México y otras leyes, que no otorgan la potestad para ordenar la censura de aplicaciones, contenido o servicios en línea.

Los cortes de Internet ordenados por los gobiernos causan un daño significativo a todos los involucrados, incluidos usuarios, servicios de emergencia, periodistas, defensores de derechos humanos, manifestantes y empresas. Bloquear un medio esencial de seguridad y sustento para las personas provoca serios problemas para los ciudadanos que necesitan comunicarse con su familia en tiempos de necesidad, operar sus empresas o buscar información.

Los bloqueos de internet no ayudan a las víctimas ni restablecen el orden<sup>8,9</sup>. Por el contrario, numerosas investigaciones sugieren que estas medidas y la violencia van de la mano<sup>10</sup>.

---

<sup>6</sup> Convención Americana de Derechos Humanos. Disponible en:

[https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm).

<sup>7</sup> Ejemplo: Consejo de Derechos Humanos de la ONU. 2013. Resolución A/HRC/RÉS/32/13. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/156/93/PDF/G1615693.pdf?OpenElement> (destáquese la profunda preocupación por “medidas cuyo objetivo deliberado es impedir u obstaculizar el acceso o la divulgación de información en línea, vulnerando el derecho internacional de los derechos humanos”).

<sup>8</sup> Un bloqueo de internet es definido como una interrupción intencional de internet o de las comunicaciones electrónicas, haciéndolas inaccesibles o efectivamente inutilizables, para un sector poblacional específico o en un territorio determinado, a menudo para ejercer control sobre el flujo de información., at 2 (“2019 KeepItOn Report”).

<sup>9</sup> Access Now. 2020. “Targeted, Cut Off, and Left in the Dark”. Disponible en <https://www.accessnow.org/cms/assets/uploads/2020/02/KeepItOn-2019-report-1.pdf>

<sup>10</sup> Anita R. Gohdes. 2014. Journal of Peace Research. “Pulling the Plug: Network Disruptions and Violence in the Syrian Conflict”. Disponible en: [http://www.anitagohdes.net/uploads/2/7/2/3/27235401/gohdes\\_synetworkaug14.pdf](http://www.anitagohdes.net/uploads/2/7/2/3/27235401/gohdes_synetworkaug14.pdf).

Interrumpir la conectividad de las personas en medio de protestas y disturbios puede impedirles el acceso a los servicios de emergencia o a la información necesaria para resguardar sus vidas. Un estudio sobre esta problemática en India, país con el mayor número de bloqueos cada año<sup>11</sup>, reveló que, en lugar de disminuir las protestas y la violencia, estas medidas alimentaron los disturbios, dado que "en cada día de protesta, hubo más violencia que la que se hubiese producido normalmente en una protesta sin interrupciones del acceso a Internet"<sup>12</sup>. Estos bloqueos perjudicaron a los usuarios sin restablecer el orden y poniendo en riesgo a los sectores de la población más vulnerables y a la sociedad civil.

Los bloqueos de internet también implican una enorme daño a la economía de los pueblos. Un estudio realizado por el Centro de Innovación Tecnológica de Brookings estima que los costos globales de los bloqueos entre junio de 2015 y junio de 2016 superaron los \$ 2.4 mil millones<sup>13</sup>. Un estimado de 4.2% del PIB de México deriva de la economía de internet.<sup>14</sup> Por lo tanto, una medida de esta naturaleza tendría un impacto significativo en el país.

Desafortunadamente, los cortes de Internet ordenados por los gobiernos son frecuentes en todo el mundo. De acuerdo al reciente informe presentado por la coalición #KeepItOn, hubo 213 apagones en 33 países en 2019<sup>15</sup>. En América Latina hubo al menos 14 apagones solo en Venezuela y en Ecuador. A medida que la tendencia mundial avanza hacia apagones cada vez más frecuentes y sofisticados, la responsabilidad recae en los gobiernos de abstenerse de adoptar estas medidas y garantizar que los derechos a la libertad de expresión y el acceso a Internet estén debidamente resguardados por la ley.

Para cumplir con las leyes internacionales, regionales y locales, se deben eliminar las secciones III y IV del artículo 5 del Anteproyecto de lineamientos.

### **3. El IFT debería implementar fuertes protecciones al principio de la Neutralidad de la red y desalentar la priorización pagada y la Tasa Cero ("Zero Rating").**

La neutralidad de la red es un principio rector que permite conservar una Internet libre y abierta. Este principio garantiza que los PAI no discriminen en función del origen, destino o tipo de contenido o de los medios de transmisión (por ejemplo, en base a equipos o protocolos). Cualquier desviación de este principio, por ejemplo para fines de gestión del tráfico, debe ser

---

<sup>11</sup> Access Now. 2019. "The State of Internet Shutdowns Around the World". Disponible en: <https://www.accessnow.org/cms/assets/uploads/2019/07/KeepItOn-2018-Report.pdf>, (mostrando India con 134 apagones en 2018); y supra nota 9 (mostrando India con 121 apagones en 2019)

<sup>12</sup> Jan Rydzak. PRI News. 29 de abril de 2019. "Shutting down social media does not reduce violence, but rather fuels it". Disponible en: <https://www.pri.org/stories/2019-04-29/shutting-down-social-media-does-not-reduce-violence-rather-fuels-it>.

<sup>13</sup> Darrell M. West. Centro de Innovación Tecnológica. Octubre 2016. "Internet shutdowns cost countries \$2.4 billion last year" Disponible en: <https://www.brookings.edu/wp-content/uploads/2016/10/internet-shutdowns-v-3.pdf>.

<sup>14</sup> Ver Nota 6.

<sup>15</sup> Ver nota 11.

proporcionada, temporal, específica, transparente y de conformidad con las leyes y reglamentos pertinentes.

La neutralidad de la red se relaciona con tres principios básicos para el funcionamiento de Internet, que la habilita y complementa: conectividad *de extremo a extremo*, el *mejor esfuerzo* en la entrega de tráfico e *innovación sin permiso*. En primer lugar, el principio de conectividad *de extremo a extremo* asegura que todos los puntos de la red puedan conectarse a todos los demás puntos sin interferencia indebida. En segundo lugar, el principio de *mejor esfuerzo* garantiza que todos los intermediarios del tráfico en Internet hagan su mejor esfuerzo para entregar el tráfico de un punto a otro de la manera más eficiente posible. Finalmente, el principio de *innovación sin permiso* establece que todos deberían poder crear productos y servicios sin requerir la autorización de otras entidades, particularmente de aquellas que ejercen un control técnico sobre la infraestructura básica de internet.

El Anteproyecto simplemente establece un conjunto de principios generales con respecto a la gestión del tráfico y luego permite a los PAI implementar servicios "diferenciados" o "especializados". La amplitud de los principios y la autorización expresa de los esquemas de priorización paga tendrán como resultado un debilitamiento de la neutralidad de la red. La adopción de la regulación propuesta daría lugar exactamente al problema que pretenden evitar las normas sobre neutralidad de la red y consolidaría aún más el papel de los PAI como "cadeneros" de Internet.

En primera instancia, los principios generales incluidos en los artículos 3 y 4 son insuficientes porque son excesivamente amplios y probablemente serán extremadamente difíciles de aplicar.

Por ejemplo, el literal III del artículo 3 permite que las prácticas de gestión de la red estén dirigidas a "fomentar la innovación comercial", lo que podría leerse simplemente para alentar la innovación por parte de los PAI. Una interpretación de esta naturaleza podría permitir que un PAI, por ejemplo, implemente la segmentación de red o "network slicing" en una red 5G (donde diferentes servicios llegan a los clientes a diferentes velocidades) porque los PAI podrían argumentar que dicha tecnología es "innovadora", aunque esta técnica es directamente contraria al principio de neutralidad<sup>16</sup>. Según el literal II del artículo 4, los PAI pueden administrar el tráfico siempre y cuando proporcione un "trato no discriminatorio a los usuarios finales", aunque los esquemas de priorización pagados (que se oponen a este principio) están expresamente permitidos en los artículos 7 y 8.

En segundo lugar, permitir "servicios diferenciados", incluso cuando los servicios de Internet "patrocinan" el consumo de datos y el acceso "gratuito" a contenido semejante a la Tasa Cero o "Zero Rating", podría causar graves daños a la capacidad de los usuarios para buscar el contenido que desean y podría conducir a una distorsión del mercado en línea. Permitir

---

<sup>16</sup> Monica Allevan. FierceWireless. 22 de Noviembre 2017. "FCC's plan to toss net neutrality is a win for 5G: analyst" Disponible en: <https://www.fiercewireless.com/wireless/fcc-s-plan-to-toss-net-neutrality-a-win-for-5g-analyst>.

servicios diferenciados otorga a los PAI la posibilidad de llevar a cabo una gestión de tráfico discriminatoria, otorgando un trato preferencial a ciertos contenidos en línea en detrimento de otros, por casi cualquier motivo y potencialmente a cambio de un beneficio monetario. Los programas de Tasa Cero o de servicios gratuitos son una práctica similar, excepto que se implementan de manera que ciertos datos quedan excluidos de la asignación de datos del usuario. Tal práctica incentivaría a los PAI a preservar y explotar la escasez de capacidad de la red para generar interés de los proveedores de aplicaciones, contenido y servicios, en pagar por la priorización de su tráfico.

El simple hecho de exigir la igualdad de condiciones para todos los servicios especializados es insuficiente. Esta práctica, en general, favorece a las grandes empresas, que pueden justificar más fácilmente el gasto de una porción relativamente menor de sus ingresos para garantizar la priorización del PAI, y dejaría a las empresas más pequeñas con poca capacidad de competir en igualdad de condiciones. Las empresas de mayor envergadura tendrían audiencias extensas, mientras que las empresas más pequeñas y las organizaciones sin fines de lucro quedarían relegadas, consolidando aún más el poder de los actores dominantes.

La experiencia del usuario probablemente también sufriría. Con ciertos servicios priorizados, los usuarios podrían ser empujados o incluso forzados a usar los productos de los competidores más grandes cuyos servicios funcionan mejor y más eficientemente que los servicios de competidores más pequeños, incluso si son productos inferiores.

Por razones similares, el Anteproyecto de lineamientos viola la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que consagra el principio de neutralidad de la red y sus manifestaciones de no discriminación y libre elección en los artículos 145 y 146. Estas disposiciones requieren que el IFT asegure que los PAI "se abstendrán de obstruir, interferir, inspeccionar, filtrar o discriminar contenidos, aplicaciones o servicio" y respetar " la capacidad, velocidad y calidad contratada por el usuario, con independencia del contenido, origen, destino, terminal o aplicación, así como de los servicios que se provean a través de Internet"<sup>17</sup>. Si el IFT no puede evitar explícitamente el bloqueo, la ralentización y la priorización pagada, estaría esencialmente permitiendo a los PAI violar estas leyes que justamente no permiten que "interfieran" con el contenido.

El Anteproyecto de debe ser modificado para incluir reglas específicas contra el bloqueo, la ralentización, los programas de Tasa Cero y la priorización pagada, para garantizar que los PAI no adopten estos comportamientos<sup>18</sup>. El IFT también debe considerar monitorear los problemas de interconexión para garantizar que los PAI no violen la neutralidad de la red a través de los

---

<sup>17</sup> Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Cámara de Diputados Del H.Congreso de la Unión. 2014. Disponible en:

[https://www.ucoi.mx/content/cms/13/file/federal/LEY\\_FED\\_DE\\_TELECOMUNICACIONES.pdf](https://www.ucoi.mx/content/cms/13/file/federal/LEY_FED_DE_TELECOMUNICACIONES.pdf).

<sup>18</sup> Access Now. 17 de julio 2017. "Comments to U.S. Federal Communications Commission Regarding Net Neutrality Proceeding 17-108". Disponible en:

[https://www.accessnow.org/cms/assets/uploads/2017/07/Access-Now-NPRM-Comment\\_July-17-2017.pdf](https://www.accessnow.org/cms/assets/uploads/2017/07/Access-Now-NPRM-Comment_July-17-2017.pdf)

acuerdos de interconexión, y su comportamiento a través de un estándar de conducta general, como lo impuso la Comisión Federal de Comunicaciones de EE. UU. en 2015<sup>19</sup>.

#### **4. El IFT debe establecer protecciones robustas a la privacidad.**

La ley exige que el IFT imponga regulaciones que protejan la privacidad de los usuarios<sup>20</sup>. Sin embargo, el Anteproyecto no las incluye más allá de los requisitos de transparencia.

Un PAI tiene una gran cantidad de datos sobre sus clientes debido a que les proporciona acceso a Internet. Estos procesan una enorme cantidad de información, gran parte de la cual son datos muy personales de los usuarios<sup>21</sup>. Los PAI saben dónde viven, su información de contacto, los sitios web y las aplicaciones que visitan y usan, cuándo usan sus dispositivos, y diversos detalles muy específicos. Algunos incluso pueden usar "Supercookies" o tecnología similar de inspección profunda de paquetes, diseñados para rastrear todos los datos de navegación de los clientes<sup>22</sup>.

La propuesta de transparencia en el Anteproyecto con respecto a las prácticas de privacidad es insuficiente. El literal III del artículo 13 plantea exigir a los PAI que publiquen "recomendaciones para los usuarios finales a fin de minimizar riesgos a la privacidad de sus comunicaciones". Sin embargo, los clientes generalmente no pueden elegir entre distintos proveedores y, por lo tanto, deben aceptar las prácticas de privacidad de su PAI. Los usuarios no pueden mostrar su rechazo dejando a un proveedor si no les gusta sus prácticas de privacidad. Además, la transparencia sobre las prácticas de privacidad ha fallado. El mejor ejemplo de esto es Estados Unidos, que se enfocó en un marco legal de transparencia sobre privacidad durante dos décadas, y que ha permitido innumerables violaciones a este derecho y filtraciones de datos poniendo a los usuarios en peligro. Por último, los usuarios pueden ser obligados a renunciar a su privacidad a cambio de un descuento u otra recompensa, lo que perjudicaría innecesariamente a las comunidades en riesgo (de bajos ingresos y marginados), una práctica que no debería permitirse.

---

<sup>19</sup> Federal Communications Commission. 12 de marzo de 2015. "Report and Order on Remand, Declaratory Ruling, and Order, Promoting the Open Internet". Disponible en: <https://www.fcc.gov/document/fcc-releases-open-internet-order> (Ver ¶31 para interconexión y ¶138 para conducta general).

<sup>20</sup> Ver artículo 145 (III) Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Cámara de Diputados Del H. Congreso de la Unión. 2014. Disponible en: [https://www.ucoi.mx/content/cms/13/file/federal/LEY\\_FED\\_DE\\_TELECOMUNICACIONES.pdf](https://www.ucoi.mx/content/cms/13/file/federal/LEY_FED_DE_TELECOMUNICACIONES.pdf).

<sup>21</sup> Access Now. 27 de mayo de 2016. "Letter to Marlene H. Dortch, Secretary of the FCC, from Access Now, Re: Protecting the Privacy of Customers of Broadband and Other Telecommunications Services, Dkt. No. 16-106". Disponible en: [https://www.accessnow.org/cms/assets/uploads/2016/05/NPRM-PrivacyofBroadbandCustomers\\_-\\_Access-Now.pdf](https://www.accessnow.org/cms/assets/uploads/2016/05/NPRM-PrivacyofBroadbandCustomers_-_Access-Now.pdf).

<sup>22</sup> Access Now. Agosto 2015. "The Rise of Mobile Tracking Headers". Disponible en: <https://www.accessnow.org/cms/assets/uploads/archive/AIBT-Report.pdf>.

Como mínimo, los PAI deben ser transparentes sobre las siguientes prácticas relacionadas con la privacidad:

- Qué información almacena la empresa y por cuánto tiempo
- Políticas sobre encriptación, seguridad de datos y notificación al usuario ante una filtración o transferencia sin autorización o ilegal
- Si los datos de ciertos servicios, tipos de contenido o aplicaciones se tratan de manera diferente según las políticas de privacidad relevantes
- Todas las políticas sobre recolección, transferencia y almacenamiento de datos de geolocalización
- Políticas sobre cómo responder a las solicitudes de autoridades competentes respecto de la información almacenada sobre los consumidores, incluidos los registros históricos de tráfico de torres de telefonía celular
- Qué información del consumidor será entregada a las autoridades en ausencia de una orden judicial<sup>23</sup>

Incluso si el IFT implementara estos requisitos de transparencia más estrictos, debería también proteger a los usuarios con salvaguardas sólidas y sustantivas a la privacidad ya que no se puede confiar necesariamente en que los PAI sean comunicativos sobre sus prácticas o actúen en beneficio del cliente. Recientemente, la Comisión Federal de Comunicaciones de EE. UU. adoptó medidas contra los cuatro principales operadores de redes inalámbricas del país por vender los datos de ubicación en tiempo real de sus clientes a, entre otros, cazadores de recompensas<sup>24</sup>. Además, los PAI pueden hacer uso de prácticas intrusivas, como la inspección profunda de paquetes, para una variedad de propósitos, por lo que el IFT debe supervisar y potencialmente evitar que usen dichas tecnologías si se descubre que son demasiado intrusivas.

##### **5. El IFT debería requerir mayor transparencia a los PAI en la gestión de la red.**

El Anteproyecto de lineamientos debería exigir una mayor transparencia en la gestión de la red para permitir a los usuarios de Internet y al IFT evaluar mejor el cumplimiento de la regulación y garantizar que los PAI respeten la neutralidad de la red.

Un elemento crítico, aunque no exclusivo, de proteger la neutralidad de la red implica que los PAI sean transparentes sobre sus prácticas comerciales y de gestión de redes. Los PAI deben divulgar públicamente información sobre sus prácticas, rendimiento y términos comerciales de servicio que prestan. Por ejemplo, los PAI deben informar los detalles técnicos sobre la

---

<sup>23</sup> Access Now. 17 de julio 2017. "Comments to U.S. Federal Communications Commission Regarding Net Neutrality Proceeding 17-108". Disponible en: [https://www.accessnow.org/cms/assets/uploads/2017/07/Access-Now-NPRM-Comment\\_July-17-2017.pdf](https://www.accessnow.org/cms/assets/uploads/2017/07/Access-Now-NPRM-Comment_July-17-2017.pdf) fat 20.

<sup>24</sup> Federal Communication Commission News. 28 de febrero 2020. "FCC Proposes over \$200 Million in Fines Against Four Largest Wireless Carriers for Apparently Failing to Adequately Protect Consumer Location Data". Disponible en: <https://docs.fcc.gov/public/attachments/DOC-362754A1.pdf>.



conectividad del usuario, como las métricas de rendimiento esperadas (velocidad, latencia, pérdida de paquetes), así como los términos comerciales incluyendo qué tipos de datos están excluidos de la asignación de datos del usuario (si se permite la Tasa Cero). Además, los PAI deben revelar si las velocidades de conexión difieren según la duración o el tipo de contrato, dispositivo, ubicación o protocolo de conexión.

. Los requisitos de informar del Artículo 10 no deben limitarse a los PAI que ofrecen servicios diferenciados o especializados. Estos requisitos deben extenderse a todos los proveedores de acceso a Internet y estar disponibles a través de un sitio web de la empresa de fácil y público acceso o a través del sitio web del IFT. Esto ayudará a desalentar las prácticas nocivas y a los reguladores a abordar conductas problemáticas.

## **6. Petición**

Por las razones expresadas anteriormente, instamos al IFT a que revise y modifique el Anteproyecto de lineamientos para garantizar que se proteja la neutralidad de la red y los derechos de los usuarios a una Internet abierta. Esperamos continuar participando en este proceso.

Atentamente,

/s/

---

Gaspar Pisanu

*Asociado de Políticas Públicas para América Latina*

Isedua Oribhabor

*Analista de Políticas Públicas para Estados Unidos de América*

Eric Null

*Lider de Políticas Públicas Sobre Neutralidad de la Red*